

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **181**

Fecha: **14/10/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 013 2019 00262	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA SAS	SAUL SERRANO CUEVAS	Traslado (Art. 110 CGP)	15/10/2021	20/10/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/10/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2019-00262-01

Ejecutivo Singular – Incidente de Nulidad

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S.

DEMANDADO: SAÚL SERRANO CUEVAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito allegado el 31 de agosto de 2021 por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., mediante el cual solicita el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas DUS-023, sobre el cual recae garantía mobiliaria a favor de dicha entidad, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto. **Cumplido el anterior término regresen las diligencias al Despacho.**

De otro lado, en virtud del mismo escrito, téngase notificado por conducta concluyente a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en calidad de acreedor prendario del vehículo de placas DUS-023. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Estatuto Procesal Civil, el término de veinte (20) días, contemplado en el inciso primero del artículo 462 ibídem, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90a8d66fb5ec477f36b19eab458896243e7f9cb202c13c490d83259d53a62a3

Documento generado en 30/09/2021 02:51:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO 172**, fijado el día de hoy 1 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

 JUZGADO 5 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRÓNICOS

**RV: 262-2019/ TRAMITE INCIDENTAL / GM FINANCIAL COLOMBIA SA EN PROCESO DE
COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA SAS CONTRA SAUL SERRANO
CUEVAS CC 9134283**

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 11:27 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

SAUL SERRANO CUEVAS INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO SOBRE VEHICULO CON GARANTIA MOBILIRIA
CONFORME A DECRETO 806.pdf;

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

Juez

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, **ÚNICAMENTE** se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, Acciones de Tutela y Hábeas Corpus.

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido de **LUNES A VIERNES, entre las 8:00 am y las 4:00 pm**. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

Para los demás asuntos civiles, **REMITIR LOS MEMORIALES** al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los **ESTADOS ELECTRONICOS** los pueden consultar en el siguiente LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/2020n>

Para solicitar **CITA PRESENCIAL** debe diligenciar el siguiente formato:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHSkJDWC4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHSkJDWC4u)

De: Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 9:42 a. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Javier Caicedo <a.asistente@jramosabogado.com>

Asunto: Fwd: 262-2019/ TRAMITE INCIDENTAL / GM FINANCIAL COLOMBIA SA EN PROCESO DE COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA SAS CONTRA SAUL SERRANO CUEVAS CC 9134283

CLASE PROCESO: TRÁMITE INCIDENTAL

NOMBRE DEL APODERADO: JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

CEDULA DEL APODERADO: 5084605

CORREO DEL APODERADO: jramos@ramosabogado.com

CELULAR DEL APODERADO: 3157263755

NOMBRE INCIDENTANTE: GM FINANCIAL DE COLOMBIA

CEDULA/ NIT DEL DEMANDANTE: 860029396-8

NOMBRE PARTE INTERESADA: COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S.

CEDULA/ NIT DEL DEMANDADO: 900927558-1

DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO QUE DA LUGAR AL PRESENTE

INCIDENTE: SAUL SERRANO CUEVAS

CEDULA/NIT DEL DEMANDADO: 91342834



Jairo Enrique Ramos Lázaro
Abogado Externo

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia

(5) 3700282 – 3701390 ext. 109

☎ 315 7263755

[Jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com)

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 19 ago 2021 a las 8:34

Subject: RE: 262-2019/ TRAMITE INCIDENTAL / GM FINANCIAL COLOMBIA SA EN PROCESO DE COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA SAS CONTRA SAUL SERRANO CUEVAS CC 9134283

To: Jairo Ramos <jramos@jramosabogado.com>, Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo,

Mediante el presente se informa que revisado el sistema SIGLO XXI se remitió a los Juzgados de Ejecución desde la fecha 05 de Septiembre de 2019, siendo así este Despacho pierde competencia. Se redirige el oficio allegado a la oficina de ejecución civil municipal.

Gracias por la atención.

Atentamente,

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Teléfono: 6 704176 – Oficina 201
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA



De: Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 262-2019/ TRAMITE INCIDENTAL / GM FINANCIAL COLOMBIA SA EN PROCESO DE COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA SAS CONTRA SAUL SERRANO CUEVAS CC 9134283

Señor

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S.

DEMANDADO: SAUL SERRANO CUEVAS

RADICACION: 68001400301320190026200

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.**, aporto memorial en PDF en el cual se REQUIERE IMPULSO PROCESAL al trámite de INCIDENTE DE DESEMBARGO solicitado el pasado 19 de mayo de los corrientes.

Lo anterior con el fin que se ordene decretar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas WOL-060, sobre el cual recae garantía mobiliaria a favor de GM FINANCIALCOLOMBIA S.A.



Jairo Enrique Ramos Lázaro

Abogado Externo

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia

(5) 3700282 – 3701390 ext. 109

☎ 315 7263755

Jramos@jramosabogado.com

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Abogado

SEÑOR (A)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E.S.D.

(Origen 13 Civil Municipal de Bucamanga)

TRAMITE PRESENTO DIGITALMENTE CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 DEL 4 DE
JUNIO DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S.
DEMANDADO: SAUL SERRANO CUEVAS
RADICACION: 68001400301320190026200

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía 5.084.605 de Río de Oro (Cesar), abogado en ejercicio con T.P. 76.705 del C.S.J. y dirección electrónica jramos@jramosabogado.com inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, obrando en este acto en mi condición de apoderado especial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría 93 del círculo de Bogotá, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ante la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Bogotá, identificada con NIT No 860.029.396-8, representada legalmente por MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA, quien es mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019 de Cali, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta, y quien actúa como acreedor titular de la Garantía real sobre el vehículo de placas WOL-060 de propiedad de la señor (a) SAUL SERRANO CUEVAS, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su Despacho que previo el TRAMITE INCIDENTAL consagrado en el artículo 127 del Código General del Proceso, se decrete las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se ordene decretar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas DUS-023, sobre el cual recae garantía mobiliaria a favor de GM FINANCIALCOLOMBIA S.A. que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET-NHR
MODELO: 2018
SERIE: 9GDNLR779JB006743
CHASIS: 9GDNLR779JB006743
MOTOR: 2Z7875
PLACA: WOL-060

2. Oficiar a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, levantando le orden de embargo decretada en providencia de fecha 9 de Octubre de 2019, proferida en el proceso en referencia sobre el vehículo de placas WOL-060 de propiedad de la señor (a) SAUL SERRANO CUEVAS con C.C. 91342834.

HECHOS

El señor SAUL SERRANO CUEVAS, suscribió el día 6 de OCTUBRE de 2017, un Contrato De Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición con GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A, cuya Clausula Octava, establece lo siguiente:

"OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR

Carrera 44 No. 37 – 21 Of. 1208 Edificio Suramericana - Tel.: 3701390 fax: 3700282
Celular / Whatsapp: 3184634374 / 314 551 6532 / 3012948952 / 3157263755 Email:
jramos@jramosabogado.com
Barranquilla - Colombia

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Abogado

GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..." (Negrilla fuera de texto),

El contrato de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia, suscrito con el (la) señor (a) SAUL SERRANO CUEVAS, constituye la garantía sobre el vehículo que se identifica con las siguientes características y que fue objeto de embargo en el presente proceso:

MARCA: CHEVROLET-NHR
MODELO: 2018
SERIE: 9GDNLR779JB006743
CHASIS: 9GDNLR779JB006743
MOTOR: 2Z7875
PLACA: WOL-060

A raíz del incumplimiento del deudor en el pago de su obligación, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., le solicitó el día 15 de octubre de 2019 al garante SAUL SERRANO CUEVAS, constituye la garantía sobre el vehículo que se identifica con, la entrega voluntaria del bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Como se evidencia en la documentación aportada con el presente escrito, para el caso puntual de la señor (a) SAUL SERRANO CUEVAS, mi poderdante cumplió a cabalidad con cada uno de los requisitos y procedimientos solicitados para llevar a cabo la ejecución por pago directo, establecidos en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, adicionado por el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, así:

El día 8 de Noviembre de 2017, se procedió a hacer la inscripción del formulario registral de Ejecución ante CONFECAMARAS

El día 8 de agosto de 2019, mediante correo electrónico se le notificó al deudor acerca de la ejecución.

Se procedió a consultar en el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, y de esta forma establecer la prelación y procedimiento que se debía seguir, pero hasta el día de hoy no hay inscritas más garantías.

Una vez culminado el procedimiento de pago directo, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con el objeto de realizar el trámite del traspaso del vehículo, procede a reunir los documentos pertinentes, encontrándose al solicitar el Certificado de tradición del vehículo que sobre el mismo pesa embargo Judicial por parte de **COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Como se evidencia en los hechos relacionados en el título anterior, se cumplió a cabalidad la finalidad de la Garantía mobiliaria Prioritaria de Adquisición contemplada en el Artículo 2.2.2.4.2.2 del Decreto 1835 de 2015.

Esta norma la define de la siguiente manera:

'(...)Garantía mobiliaria prioritaria de adquisición: Para efectos de la aplicación de los artículos 8°, 22 y 54 de la Ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria prioritaria de adquisición es una garantía privilegiada sobre bienes muebles específicos, otorgada a favor de un acreedor cuyo préstamo financia directamente su adquisición (...)'

La Ley 1676 de 2013 y sus decretos complementarios, introducen al ordenamiento jurídico colombiano un nuevo sistema de garantías reales mobiliarias que está llamado a reemplazar el régimen de garantías prendarias contenido en el Código Civil y en el Código de Comercio y es de este modo que en Artículo 3 nos indica que:

"(...) siempre que se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un

Carrera 44 No. 37 – 21 Of. 1208 Edificio Suramericana - Tel.: 3701390 fax: 3700282
Celular / Whatsapp: 3184634374 / 314 551 6532 / 3012948952 / 3157263755 Email:
jramos@jramosabogado.com
Barranquilla - Colombia

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Abogado

crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias.(...)"

Esta Ley 1676 de 2013, está fundamentada en la libertad de configuración contractual de las partes y tienen como su única finalidad respaldar el cumplimiento de una obligación principal, es así que en el caso que nos ocupa, la garantía otorgada sobre el vehículo ampara la obligación del deudor, SAUL SERRANO CUEVAS, de cumplir con el pago del préstamo que le otorgó GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,.

Con la entrada en vigencia de la precitada Ley 1676, se regularon aspectos de suma importancia en materia de garantías mobiliarias como son la constitución, la posibilidad, la prelación y ejecución de las mismas. En cuanto a la constitución el Artículo 3 nos indica:

°(...) Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía. (...)"

De lo anterior, se concluye que todas las garantías mobiliarias que se constituyan en Colombia originadas de un contrato surgen del mismo tipo de contrato, esto es, del contrato de garantía mobiliaria cuyos elementos esenciales están regulados en el artículo 14 de la citada Ley, a saber:

'ARTICULO 14. Contenido del Contrato de Garantía Mobiliaria. El contrato de garantía debe otorgarse por escrito y debe contener cuando menos.'

1. Nombres, identificación y firmas de los contratantes.
- 2.El monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria.
- 3.La descripción genérica o específica de los bienes dados en garantía.
- 4.Una descripción de las obligaciones garantizadas, sean presentes o futuras o de los conceptos, clases, cuantías o reglas para su determinación.

PARÁGRAFO. La suscripción del contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por el garante en este sentido, serán suficientes para autorizar la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo referido a la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía."

En cuanto a la posibilidad, la tan mencionada ley nos indica que el acreedor garantizado deberá seguir un procedimiento específico para que el bien mueble dado en garantía cubra la obligación adquirida por el deudor. En el caso en concreto que nos ocupa, se siguió el Procedimiento de PAGO DIRECTO, el cual está contemplado en el Artículo 60 de Ley 1676 de 2013, que reza:

T.) Artículo 60. Pago directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

Parágrafo 1°. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Abogado

corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Parágrafo 3°. En el evento de la apropiación, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor"

Acto seguido y en cuanto a la prelación la Ley 1676, en su artículo 48 manifiesta que:

"La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita (...)"

De lo anterior se concluye, como quedó demostrada en el capítulo de los hechos del presente memorial, que GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. cumpliendo con la señalada regulación establecida para tal efecto, hizo efectivo el PAGO DIRECTO de su Garantía Mobiliaria prioritaria del crédito 79500310630101, con el vehículo automotor de placas WOL-060.

En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, solicito al señor Juez muy respetuosamente DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el vehículo automotor de placas WOL-060, toda vez que como se demostró, éste vehículo dado en garantía mobiliaria, fue objeto de pago directo de la obligación que el señor SAUL SERRANO CUEVAS tenía con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,.

DERECHO

El presente incidente se funda principalmente, en los artículos 127 y siguientes del Código de General del Proceso,

Ley 1876 del 20 de agosto de 2013 Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre Garantías Mobiliarias

Decreto Número 400 del 24 de febrero de 2014

Por el cual se reglamenta la Ley 1676 de 2013 en materia del Registro de Garantías Mobiliarias y se dictan otras disposiciones.

• Decreto número 1835 del 16 de septiembre de 2015

Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

Decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

PROCEDIMIENTO

Debe tramitarse por el tramite incidental regulado el artículo 127 y S.S, del Código General del Proceso.

Decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

Carrera 44 No. 37 – 21 Of. 1208 Edificio Suramericana - Tel.: 3701390 fax: 3700282
Celular / Whatsapp: 3184634374 / 314 551 6532 / 3012948952 / 3157263755 Email:
jramos@jramosabogado.com
Barranquilla - Colombia

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Abogado

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este trámite, por estar conociendo el proceso ejecutivo que decreta la medida cautelar (factor de conexión).

PRUEBAS Y ANEXOS

Conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 se presenta esta demanda y todos sus anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en el presente incidente sin necesidad de aportar copia para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Así mismo informo al despacho, que los originales de los títulos valores que se relaciona en el numeral 1 de este acápite de pruebas y anexos se encuentran en bóveda de seguridad de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., y a disposición de JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO. Esta información se rinde al despacho para dar cumplimiento al artículo 245 del C.G.P.

1. Poder a mi conferido
2. Certificado de existencia y representación legal de G.M. FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia del contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por la garante SAUL SERRANO CUEVAS, donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
4. Copia del certificado de tradición del Vehículo WOL-060.
5. Copia Requerimiento de entrega voluntaria enviada por mi poderdante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..
6. Copia Folio electrónico expedido por CONFECAMARAS. - Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de INSCRIPCION INICIAL.
7. Copia Folio electrónico expedido por CONFECAMARAS - Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de registro de EJECUCION POR PAGO DIRECTO.
8. Copia de la solicitud y entrega de Garantía Mobiliaria Vehículo identificado con Placas DUS-023, presentado ante el Juez Civil Municipal 3 de Barranquilla, reparto del 2 de Diciembre 2019.
9. Copia del Pagare, con Carta de Instrucciones
10. Copia del Certificado de Existencia y rpresentacion Legal de **COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S**, expedido por la Camara de Comercio Bucaramanga.
11. Copia del Certificado de Existencia y rpresentacion Legal de GM FINANCIAL DE COLOMBIA expedido por la Camara de Comercio Bogota.

NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo Artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 me permito informar que la(s) direccione(s) para notificación electrónica de la partes e interesados se obtuvieron como se informa a continuación

INCIDENTANTE: **GM FINANCIAL DE COLOMBIA** Certificado de Existencia y representacion Legal, expedido por la Camara de Camara de Comercio Bogota (anexo 11 del acápite de pruebas y anexos).

PARTE INTERESADA: **COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S** Certificado de Existencia y representacion Legal, expedido por la Camara de Comercio Bucaramanga (anexo 10 del acápite de pruebas y anexos).

Simultáneamente con la presentación de este incidente se envía por correo electrónico copia del presente escrito y sus anexos a todas las partes.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Abogado

INCIDENTANTE:

GM FINANCIAL DE COLOMBIA

Dirección: Calle 98 No 22 – 64 Piso 9 – Bogota

Domicilio social: Bogota

Dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

Representante Legal GM FINANCIAL DE COLOMBIA

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA

Dirección: Calle 98 No 22 – 64 Piso 9 – Bogota

Domicilio social: Bogota

Dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

Apoderado Judicial GM FINANCIAL DE COLOMBIA

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Carrera 44 No. 37 - 21 Oficina 1208, Edificio "Suramericana" – Barranquilla

Teléfonos: 3700282 y 3701390, 3157263755

Dirección de correo electrónica inscrito ante el Registro Nacional de Abogados: jramos@jramosabogado.com

PARTE INTERESADA:

COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S

Dirección: CARRERA 23 A # 28 A - 59 CONJUNTO LA PERA CASA 63, FLORIDABLANCA - SANTANDER

Dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones:

INMOBILIARIALACRISTALINA@OUTLOOK.COM

DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO QUE DA LUGAR AL PRESENTE INCIDENTE:

SAUL SERRANO CUEVAS

CI 45 # 1 OCCID-20 APTO 206, Bucaramanga

Dirección de correo electrónico: aloap0213@hotmail.com

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.

C.C. No. 5084605

T.P. No. 76705 del C. S de la J.

ANEXO 1

Poder a mi conferido

PODER

1 mensaje

notificacionesjudicial@gmfinanciam.com <notificacionesjudicial@gmfinanciam.com>
Para: jramos@jramosabogado.com

12 de mayo de 2021, 9:23

SEÑOR (A)
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ESD.

j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRAMITE PRESENTO DIGITALMENTE CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S.
DEMANDADO: SAUL SERRANO CUEVAS
RADICACION: 68001400301320190026200

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA, quien es mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019 de Cali, actuando como Representante Legal de GF FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual se anexa al presente documento, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.084.605 expedida en Rio de Oro (Cesar), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.76.705 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica inscrita ante el Registro Nacional de Abogados: jramos@jramosabogado.com para que en nombre del Establecimiento Financiero que represento, inicie y lleve hasta su terminación TRAMITE INCIDENTAL consagrado en el artículo 127 del Código General del Proceso en el proceso de COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S. contra SAUL SERRANO CUEVAS, identificado(a) con la(s) cedula de ciudadanía No. C.C. 91342834.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transigir, sustituir, recibir y reasumir el presente poder en todas las instancias del proceso y a ejecutar todo acto tendiente a la defensa de nuestros intereses y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personaría a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

El presente poder se confiere conforme al artículo 5 del decreto Legislativo 806 de 2020:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Del señor Juez

Atentamente,

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
31.855.019 de Cali
Representante Legal Judicial GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.,
Dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

Acepto,

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
C.C. No. 5.084.605 expedida en Rio de Oro (Cesar)
T.P. No. 76.705 del C.S. de la J.
Dirección de correo electrónica inscrito ante el Registro Nacional de Abogados: jramos@jramosabogado.com

ANEXO 2

Certificado de existencia y representación legal de G.M. FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8349347803686610

Generado el 13 de abril de 2021 a las 16:36:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8349347803686610

Generado el 13 de abril de 2021 a las 16:36:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Borda Clopatofsky Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79912105	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 60384164	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8349347803686610

Generado el 13 de abril de 2021 a las 16:36:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
Del Rio Nadjar Isabella Fecha de inicio del cargo: 03/03/2020	CC - 1140850111	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2020	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ANEXO 3

Copia del contrato de prenda sin
Tenencia debidamente suscrito
por la garante SAUL SERRANO
CUEVAS, donde consta la
aceptación por parte del garante,
al procedimiento de PAGO
DIRECTO, contemplado en la Ley
1676 de 2013



FINANCIAL
SERVICES

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que será incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARÁGRAFO.- El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. El ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. Para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARÁGRAFO: El ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique

VEHICULO



FINANCIAL SERVICES

GM Finacial Colombia S.A Compañía de Financiamiento

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA. - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: (60) MESES (SESENTA)

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS pesos moneda corriente (72.165.716.00)

DATOS DEL VEHÍCULO			
MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2018
COLOR:	BLANCO GALAXIA	MOTOR #:	2Z7875
TIPO CARROCERIA::		PLACAS #:	
		TIPO:	CH NHR
		SERIE #:	9GDNLR779JB006743

Para constancia se suscribe en la ciudad de (BUCARAMANGA) a los 06 días del mes de 10 del año (2017)

EL ACREEDOR GARANTIZADO
GM Finacial de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
NIT. 860029396 - 8

Firma:

EL GARANTE

Firma:

Nombre: SAUL SERRANO CUEVAS
 Cédula: 91342834
 Dirección: CL 45 # 1 OCC 20 AP 206
 Teléfono: 3168327429
 Email: ALOAP0213@HOTMAIL.COM



Huella:

Representada por:

Nombre: SANTIAGO CALI
 Cédula: 13873899
 Dirección: CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ
 Email: GARANTIAS.MOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM

EL GARANTE

Firma:

Nombre:
 Cédula:
 Dirección:
 Teléfono:
 Email:



Huella:



* 5 2 1 2 2 0 1 2 7 *

ANEXO 4

Copia del certificado de
tradición del Vehículo WOL-060



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 1 de 2

NRO: 55957

El vehículo de placas WOL060 tiene las siguientes características:			
Placa:	WOL060	Ciase:	CAMIONETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	CHEVROLET	Línea:	NHR
Carrocería:	FURGON	Modelo:	2018
Cilindraje:	2999	Vin:	9GDNLR779JB006743
Motor:	2Z7875	Serie:	9GDNLR779JB006743
Chasis:	9GDNLR779JB006743	Color:	BLANCO GALAXIA
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:	1650	Puertas:	2
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 13	APREHENSION	INSCRITA	06/06/2019

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 13	EMBARGO	INSCRITA	08/05/2019
----------------------------	---------	----------	------------

Prenda o Pignoración		
FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
17/10/2017	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 91342834	SAUL SERRANO CUEVAS	17/10/2017

Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA

Observaciones

Historial de Trámites		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
17/10/2017 11:05:00	Tramite modificación acreedor prendario (acreedor),	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA
17/10/2017 10:35:18	Tramite matricula inicial, Tramite certificado tradicion, Tramite inscripción alerta,	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 2 de 2

NRO: 55957

Dado en BUCARAMANGA, 02 de marzo de 2021 a las 11:00:14 AM

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ

Asesor grado Registro Automotor

Usuario que genera el Certificado: 1098614941

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

KM 4 VIA GIRON
76809966
info@transitobucaramanga.gov.co

ANEXO 5

Copia Requerimiento de entrega
voluntaria enviada por mi
poderdante GM FINANCIAL
COLOMBIA S.A.

PAGO DIRECTO CRÉDITO 79500310630101

mensaje

Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos <notificaciones@jramosabogado.com>
Para: aloap0213@hotmail.com.rpost.biz

8 de agosto de 2019, 9:2

Barranquilla, 8/8/2019

Señor (a)
SERRANO CUEVAS, SAUL
CL 45 # 1 OCCID - 20 APT 206
Tel 3168327429
Email: aloap0213@hotmail.com
BUCARAMANGA.

ASUNTO: PAGO DIRECTO CRÉDITO 79500310630101

Respetado (a) señor (a).SERRANO CUEVAS, SAUL,

Teniendo en cuenta el retardo en el pago de las cuotas que vencían el 31 DE ABRIL DE 2019, 31 DE MAYO DE 2019, 31 DE JUNIO DE 2019, 31 DE JULIO DE 2019, GM Financial Colombia S.A., procedió con el castigo contable del crédito el día 31 DE JULIO DE 2019, haciéndose exigible la totalidad del saldo pendiente por pagar y declarándose vencido el plazo inicialmente pactado.

Para su mayor claridad, le informamos que el valor total adeudado a la fecha del castigo, ascendía a las siguientes sumas de dinero:

Capital:	\$ 59465787
Intereses corrientes:	\$ 3221950
Extensión:	\$ 6783
Interés de mora	\$ 0
Otros Cargos:	\$ 142800
TOTAL:	\$ 62837320

- Esta liquidación no incluye el interés moratorio con posterioridad a la fecha del castigo.
- El valor de los seguros de vida y vehículo, corresponde a las primas de las cuotas causadas con anterioridad al castigo, si aplica.
- Esta liquidación no incluye el valor de los honorarios de abogado los cuales serán liquidados al momento de formalizar el pago directo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de Prenda Sin Tenencia conforme a lo reglamentado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, le informamos que GM Financial Colombia S.A., dio inicio al procedimiento de PAGO DIRECTO.

Debe recordar que en dicho documento se contempla que:

"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..." (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior y en cumplimiento de lo reglamentado en las normas anteriormente citadas, nos permitimos solicitarle en un término no mayor de 5 días hábiles, la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo cuya descripción se relaciona así:

Marca: **CHEVROLET**
Tipo: **CH NHR 700P 2.8.L CAMION EIV ABS**
Placa: **WOL060**

La fecha máxima para que proceda a dejar el vehículo bajo nuestra custodia, será el día **15 DE AGOSTO DE 2019**, en cualquier caso de no presentarse con los datos GM FINANCIAL para su entrega a nivel nacional, que para la ciudad de

Integrados Automotriz SAS Km. 5 Vía Juan Mina costado derecho junto al punto de fabrica de Colchones Relax, Barranquilla Atlantico,3173701084. La anterior precisión se hace teniendo en cuenta que por su naturaleza de mueble rodante, puede encontrarse en cualquier circunscripción del territorio nacional.

Es de advertir que el vehículo deberá ser depositado, en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando el uso natural que a esta fecha hubiera tenido.

En el evento de hacer caso omiso a esta solicitud en el tiempo señalado, se procederá bajo los parámetros señalados en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

Cualquier duda adicional sobre el listado de parqueaderos a nivel nacional, con el cual GM FINANCIAL tiene convenio y/o aclaración frente a la entrega solicitada, se podrá comunicar con nuestro abogado externo **Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO** y/o sus colaboradores, a quien podrá ubicar en la, Carrera 44 No. 37 – 21 Of. 1208 Edificio Suramericana, en Barranquilla o los Tel.: 3701390 - 3700282 Celular / Whatsapp: 3184634374 / 314 551 6532 / 3012948952 / 3157263755 Email: jramos@jramosabogado.com.

Cordialmente,

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A.
Cobranza Jurídica

C.C. File 630101

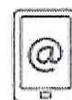
HGVB

Recibo: PAGO DIRECTO CRÉDITO 79500310630101

mensaje

recibo <receipt@r1.rpost.net>
 Para: notificaciones@jramosabogado.com

8 de agosto de 2019, 11:3



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
aloap0213@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	08/08/2019 02:27:55 PM (UTC)	08/08/2019 09:27:55 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos< notificaciones@jramosabogado.com >
Asunto:	PAGO DIRECTO CRÉDITO 79500310630101
Para:	<aloap0213@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAHOyoffVSS0tavZRbAcLTV3koKRV-u308OR2RdfkoLN6+vht8A@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	08/08/2019 02:27:46 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	677CCDCB5E2326A3513AC8DA0A4ABFF730479431
Tamaño del Mensaje:	29150
Características Usadas:	

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/8/2019 2:27:53 PM starting hotmail.com/{default} \n 8/8/2019 2:27:53 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.37.33) \n 8/8/2019 2:27:53 PM connected from 192.168.10.11:48086 \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 220 CY1NAM02FT017.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 8 Aug 2019 14:27:53 +0000 \n 8/8/2019 2:27:53 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 250-CY1NAM02FT017.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 250-DSN \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 250-STARTTLS \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 8/8/2019 2:27:53 PM <<< STARTTLS \n 8/8/2019 2:27:53 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 8/8/2019 2:27:53 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 8/8/2019 2:27:53 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 8/8/2019 2:27:53 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/8/2019 2:27:54 PM >>> 250-CY1NAM02FT017.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 8/8/2019 2:27:54 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 8/8/2019 2:27:54 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/8/2019 2:27:54 PM >>> 250-DSN \n 8/8/2019 2:27:54 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/8/2019 2:27:54 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/8/2019 2:27:54 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/8/2019 2:27:54 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/8/2019 2:27:54 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 8/8/2019 2:27:54 PM <<< MAIL FROM:<rcptdSPqmHZWoMflqGYqrLnGudgGh2rFb8IDL1gUPP1e@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 8/8/2019 2:27:54 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 8/8/2019 2:27:54 PM <<< RCPT TO:	

2:27:54 PM <<< . \n 8/8/2019 2:27:55 PM >>> 250 2.6.0 <dSPqmHZWoMflqGYqrLnGudgGh2rFb8IDL1gUPP1e@r1.rpost.net>
[InternalId=52325586634942, Hostname=CY1NAM02HT180.eop-nam02.prod.protection.outlook.com] 35786 bytes in 0.303,
114.986 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 8/8/2019 2:27:55 PM <<< QUIT \n 8/8/2019 2:27:55 PM >>> 221 2.0.0
Service closing transmission channel \n 8/8/2019 2:27:55 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.37.33)
in=918 out=29456 \n 8/8/2019 2:27:55 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: aloap0213@hotmail.com<mailto:a
loap0213@hotmail.com> Subject: Certificado: PAGO DIRECTO CRÉDITO 79500310630101

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

3 archivos adjuntos

 **DeliveryReceipt.xml**
5K

 **HtmlReceipt.htm**
94K

 **Htmlreceipt.pdf**
121K

ANEXO 6

Copia Folio electrónico expedido
por CONFECAMARAS. - Registro
de Garantías Mobiliarias
Formulario de INSCRIPCION
INICIAL.



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 08/11/2017 12:44:07	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20171108000038900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 91342834				
Primer Apellido SERRANO	Segundo Apellido CUEVAS	Primer Nombre SAUL	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento SANTANDER	Municipio BUCARAMANGA		
Dirección [CL 45 # 1 OCCID - 20 APT 206]				
Teléfono(s) fijo(s) 76424658	Teléfono(s) Celular 3168327429		Dirección Electrónica (Email) aloap0213@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) daniel.diaz@gmfinacial.com, garantias.mobiliarias@gmfinacial.com
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes LOAN COMMERCIAL	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GDNLR779JB006743
Fabricante	GM		
Modelo	2018	Placa	WOL060
Descripción	CH NHR 700P 2.8.L CAMION EIV ABS		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$71.331.295,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 18/10/2022 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 79500310630101	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Niño	Segundo Apellido Rincon	Primer Nombre Karen	Segundo Nombre Marcela
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Calle 136 N° 132 C-30 Barrio Villa Maria]			
Dirección Electrónica (Email) Karenmar.90@hotmail.com			
Numero de identificación 1019047851			



Certificado expedido el día 08/11/2017 12:44 p. m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

ANEXO 7

Copia Folio electrónico expedido
por CONFECAMARAS - Registro
de Garantías Mobiliarias
Formulario de registro de
EJECUCION POR PAGO
DIRECTO.



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 06/08/2019 21:29:18	FOLIO ELECTRÓNICO 20171108000038900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 91342834				
Primer Apellido SERRANO	Segundo Apellido CUEVAS	Primer Nombre SAUL	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio BUCARAMANGA	
Dirección [CL 45 # 1 OCCID - 20 APT 206]				
Teléfono(s) fijo(s) 76424658	Teléfono(s) Celular 3168327429		Dirección Electrónica (Email) aloap0213@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' □		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinanciamiento.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes LOAN COMMERCIAL
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GDNLR779JB006743
Fabricante	GM		
Modelo	2018	Placa	WOL060
Descripción	CH NHR 700P 2.8.L CAMION EIV ABS		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 58.552.843 2. Intereses: \$ 4.134.894 3. Intereses de mora: \$ 0 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 9.425.598 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 149.583 Descripción otros: Otros gastos judiciales Total : \$ 72.262.918
Descripción del Incumplimiento Obligación castigada por incumplimiento, presentó mora en el pago de cuotas en un periodo superior a 120 días.	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 630101 - CP.pdf,	
Dato de referencia	79500310630101

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Delgadillo	Segundo Apellido Rugeles	Primer Nombre Cynthia	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección OF " [Calle 98 22 64]			
Dirección Electrónica (Email) cynthia.delgadillo@gmfinanciam.com			



Numero de identificación
52741869

Certificado expedido el día 6/08/2019 9:29 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

ANEXO 8

Copia de la solicitud y entrega de
Garantía Mobiliaria Vehículo
identificado con Placas DUS-023,
presentado ante el Juez Civil
Municipal 3 de Barranquilla,
reparto del 2 de Diciembre 2019.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (Reparto).
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS WOL060

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
NIT: 860.029.396-8
GARANTE: SAUL SERRANO CUEVAS
C.C: 91.342.834

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barraquilla, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial del acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO tal y como se demuestra en el poder adjunto conferido por la Doctora MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante legal, tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en uso del procedimiento contemplado en el artículo 2.2.2..4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60 respetuosamente me permito realizar a su despacho las peticiones que aparecen más adelante, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El (la) (los) señor(a)(es) SAUL SERRANO CUEVAS suscribió(eron) con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. el día 6 DE OCTUBRE DE 2017 el **Contrato De Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición** en el cual consta que:

"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..." (Negrilla fuera de texto)..."

2. El contrato citado en el numeral 1. anterior garantiza, en crédito número 79500310630101 por la suma de \$67.492.500.00 que el (la) (los) señor(a)(es) SAUL SERRANO CUEVAS adquirió en GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el día, 19 DE OCTUBRE DE 2017 como prueba se aporta copia simple del pagare aun sin diligenciar teniendo en cuenta que con la presente acción no se hace efectiva ninguna garantía de tipo personal. Como tampoco se cobra sumas de dinero. El pagare contiene condiciones de aprobación del crédito.
3. El (la) (los) señor(a)(es) SAUL SERRANO CUEVAS han incurrido en mora en el pago de su obligación desde el 31 DE ABRIL DE 2019, por lo anterior GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO precedió con el castigo contable del crédito el día 31 DE JULIO DE 2019.
4. El contrato de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia, suscrito con el señor SAUL SERRANO CUEVAS, identifica con las siguientes características el vehículo que en este escrito solicito sea aprehendido y entregado a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:

Marca: CHEVROLET
Línea: NHR

Año: 2018
Serie: 9GDNLR779JB006743
Placa: WOL060
Motor: 2Z7875
Chasis: 9GDNLR779JB006743

5. Tal como lo dispone el numeral 2, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO solicitó al garante, señor SAUL SERRANO CUEVAS, la entrega voluntaria del bien garantizado el día (15 DE AGOSTO DE 2019) y habiendo transcurrido más de cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha hecho entrega voluntaria del bien descrito en el numeral anterior.
6. De conformidad con el mismo numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del citado Decreto y dada la NO entrega del bien, esta entidad ha decidido solicitar a usted como autoridad jurisdiccional competente, la aprehensión y entrega del bien a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

PETICIONES:

Con fundamento en el numeral 2, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y "**sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección**", atentamente solicito al señor Juez:

PRIMERO. Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía que se describe a continuación:

Marca: CHEVROLET
Línea: NHR
Año: 2018
Serie: 9GDNLR779JB006743
Placa: WOL060
Motor: 2Z7875
Chasis: 9GDNLR779JB006743

SEGUNDO. Para el efecto, sírvase oficiar a la Policía Nacional – Automotores, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Manifestamos que no existe certeza de la localización actual del automotor referido, por su naturaleza de mueble rodante, puede encontrarse en cualquier circunscripción del territorio nacional, por tanto, la elección de la autoridad jurisdiccional que efectuó el demandante desplaza la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1 y 14 del Art. 28 del C.G.P.

TERCERO: Que en el oficio que se libre para tal fin, se ordene que tan pronto el vehículo sea inmovilizado, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en el lugar que este o su apoderado disponga a Nivel Nacional.

Para garantizar la eficacia de esta medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo capturado en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a nivel nacional que para la ciudad de Barranquilla es:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
BARRANQUILLA	Servicios Integrados Automotriz SAS	Km. 5 Vía Juan Mina costado derecho junto al punto de fabrica de Colchones Relax, Barranquilla Atlantico	3173701084

CUARTO: Que en el mismo Oficio librado para proceder con la captura, se indique que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
Abogado

Si así ocurriera, esta entidad deberá ser informada a la mayor brevedad posible sobre la captura, por medio de su despacho y/o al correo electrónico: contacto.judicial@gmfinanciamiento.com, con el fin de que a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., retire el bien de ese lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

PRUEBAS

Como sustento de lo anterior, me permito adjuntar las siguientes:

1. Poder otorgado por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a el Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
2. Contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por el garante Sr. SAUL SERRANO CUEVASy donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
3. Folio electrónico expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
4. Formulario de inscripción de EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
5. Requerimiento de entrega voluntaria enviada por mi poderdante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., a la dirección del garante, señor(a) SAUL SERRANO CUEVAS.
6. Constancia de envió requerimiento entrega voluntaria a la dirección del garante, señor(a) SAUL SERRANO CUEVAS.
7. Constancia de recibido requerimiento entrega voluntaria a la dirección del garante, señor(a) SAUL SERRANO CUEVAS.
8. Constancia de envió correo electrónico requerimiento entrega voluntaria a la dirección del garante, señor(a) SAUL SERRANO CUEVAS.
9. Copia simple y sin diligenciar del pagare número 79500310630101, suscrito por el (la) (los) (es) SAUL SERRANO CUEVAS.
10. Cd que contiene demanda y sus anexos escaneados para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados conforme al artículo 89 del Código General del Proceso.

DERECHO

El procedimiento para resolver favorablemente nuestras peticiones, se encuentra reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo....

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega (el resaltado es nuestro).”

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En virtud del ejercicio del derecho real contenido en la garantía mobiliaria objeto de aprehensión y entrega, como también que a la fecha de presentación de esta solicitud el vehículo automotor puede encontrarse presuntamente circulando en diversas circunscripciones territoriales, se presenta la presente acción, a elección del demandante, en el domicilio laboral de su apoderado, en los términos del numeral 7 del Art. 28 de la Ley 1564 de 2012 y el Art. 58 de la Ley 1676 de 2013, es competente esta autoridad jurisdiccional para adelantar el presente trámite, entonces la regla de competencia aplicable para determinar la competencia, no es el numeral 14 del Art. 28 del C.G.P., ya que esta clase de procesos, si bien jurisprudencialmente se le ha enmarcado en la categoría de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, cuyo conocimiento y tramite corresponde al lugar donde deba adelantarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
Abogado

cumplirse el acto. No puede pasar por alto esta agencia judicial que nos encontramos en ejercicio de un derecho real, siendo este motivo, una excepción a la regla de competencia anteriormente señalada, en tanto no es el domicilio del demandado ni en el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el automotor el determinante del factor de competencia territorial, sino en donde se encuentre localizado el bien mueble sujeto a gravamen, bajo el precitado lineamiento, el numeral 7 del Art. 28 del C.G.P.

Así mismo sostiene la Corte Suprema de Justicia en decisión calendada 26 de febrero de 2018, dentro de un conflicto de competencia, con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00, considerativa:

"2. El título I del libro primero del código general del proceso se ocupa de la de las atribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención a lo diversos factores que la determinan. En este orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que.

[e]n los procesos en que se ejercite derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicado los bienes y si se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demádate" (Negrilla y cursiva fuera del original).

Anexo copia de los autos de admisión de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo que sobre este mismo particular ha proferido los Juzgados:

1. *Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla, auto de fecha 24 de Julio de 2019, dentro de proceso con radicación 455-2019*
2. *Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla, auto de fecha 19 de Julio de 2019, dentro del proceso con radicación 414-2019*
3. *Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, auto de fecha 18 de Julio de 2019, dentro de proceso con radicación 448-2019*

NOTIFICACIONES

AL ACREEDOR GARANTIZADO:

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en la calle 98 22-64 piso 9, en Bogotá D. C. o en el correo electrónico contacto.judicial@gmfinanciamiento.com,

AL GARANTE:

Señor SAUL SERRANO CUEVAS en la CL 45 # 1 OCCID-20 APT 206, BUCARAMANGA, correo electrónico: aloap0213@hotmail.com

AL SUSCRITO:

En la secretaría de su despacho y/o en la CARRERA 44 # 37 – 21 OFICINA 1208, de la ciudad de BARRANQUILLA EMAIL: notificaciones@jramosabogado.com – jramos@jramosabogado.com
Tel: 3701390 fax: 3700282 Celular / Whatsapp: 3184634374 / 314 551 6532 / 3012948952 / 3157263755

Cordialmente:


JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
C.C. Núm. 5.084.605 de Río de Oro (Cesar)
T.P. Núm. 76.705 del C.S. de la J.

ANEXO 9

Copia del Pagare, con Carta de Instrucciones

POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento (En adelante "GM FINANCIAL" o "EL ACREEDOR") quiere brindarle información de su crédito. A continuación le presentamos en las condiciones de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito solicitado.

A. TASA DE INTERÉS DE MORA:

En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas, usted deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad de crédito y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces.

B GASTOS CON OCASIÓN DEL DESEMBOLSO

Si antes de los últimos seis (6) meses del plazo otorgado para el pago de las obligaciones al momento en que se efectúe el pago total de la obligación, usted paga totalmente sus obligaciones, deberá pagar por concepto de los gastos en que incurrió GM FINANCIAL con ocasión del desembolso y costos administrativos de colocación, papeles y administración de sistemas, un valor equivalente al cero punto treinta y siete por ciento (0.37%) del saldo insoluto del capital del crédito señalado en el literal H) del presente documento y del seguro de automóviles que se encuentre vigente a la fecha del pago. Es potestativo de GM FINANCIAL efectuar el cobro de este gasto.

C. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:

n) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiera el literal H de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GM FINANCIAL; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal J del presente documento y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GM FINANCIAL me(nos) remita por el medio que este considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito de DTF más los puntos TA vigente a la fecha del desembolso y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Es de notar que para efectos de equivalencia la tasa de interés será expresada en términos de efectiva anual. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones otorgada, GM FINANCIAL o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para liquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GM FINANCIAL, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 3 de la carta de Instrucciones otorgada a GM FINANCIAL, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GM FINANCIAL. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GM FINANCIAL me(nos) envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que afecte(nos) serán imputados por EL ACREEDOR en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GM FINANCIAL; 2) gastos con ocasión del desembolso; 3) tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información; 4) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito del vehículo 6) Capital del mutuo del vehículo 7) Intereses causados sobre el capital de seguros, (ii) Capital seguro de automóviles; (iii) Intereses causados sobre productos adicionales; (iv) Capital productos adicionales; (v) Intereses moratorios; 8) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que EL ACREEDOR haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1853 del Código Civil.

Las modificaciones al orden de imputación de pagos mencionados anteriormente serán notificadas a través de nuestra página web: www.chevroletofa.com.co o por información suministrada en los extractos.

D. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:

D.1. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL

Se entiende por cobranza prejudicial los labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Mensajes:

Usted podrá recibir mensajes de texto, voz o WhatsApp de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, incluyendo los días de mora y el valor a pagar. Estos mensajes podrán ser de texto o voz, enviados al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalados por el cliente o válida y legalmente obtenidos por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Llamada telefónica:

Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el cliente podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente o a los válidamente obtenidos por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Comunicaciones escritas:

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente o a las válidamente obtenidas por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Visitas:

Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores Cliente y/o codeudores para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Gestión de cobro a otros obligados:

Dada las responsabilidades que les competen al codeudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GM FINANCIAL puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedencia.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GM FINANCIAL, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los diez (10) días de mora, la suma de sesenta mil pesos más IVA (\$60.000 + IVA); 2) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los treinta y un (31) días de mora, la suma de sesenta mil pesos más IVA (\$60.000 + IVA). Adicional a los cobros anteriores, el cliente pagará por la gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre treinta y dos (32) y ciento veinte (120) días con una suma equivalente hasta al quince por ciento (15%) del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

Los gastos de cobranza prejudicial serán actualizados anualmente al IPC vigente para el año anterior. A partir del día ciento veintinueve (129) de mora en las obligaciones, estas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente.

En todo caso, GM FINANCIAL se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su criterio existan circunstancias que lo ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Así mismo, GM FINANCIAL se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintinueve (129) días de mora, en cuyo caso los honorarios se generarán a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta al quince por ciento (15%) del valor total del pago.

Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos

Los canales de pago autorizados por GM FINANCIAL para efectuar pagos, son los siguientes:

1. consignación en Bancos recaudadores:

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Inimut: Sucursal virtual Bancolombia www.Bancolombia.com, disponible únicamente para clientes de Bancolombia.

- Citibank: Cuenta Corriente No. 0058830038. (Referencia: número del crédito- 8 dígitos). Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera. Internet: Mis Pagos al Día www.citibank.com.co, disponible para clientes de CITIBANK.

- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No 009342056 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: www.bancodebogota.com, en la sección Banca Personal, únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos. Agilizados: Terminales de Autoservicio ubicadas en las oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Banco Falabella y Bancomeva.

3. Pasarela de pagos:

Por medio de la página web www.chevroletfs.com.co se encuentra habilitada la opción de pago por medio del botón PSE por medio del cual podrá realizar pagos.

4. Centros de Cobranza.

En nuestra página web www.chevroletfs.com.co, usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias Internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

D.2. TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.

GM FINANCIAL podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web www.chevroletfs.com.co. Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: www.chevroletfs.com.co o por información suministrada en los extractos.

E. SEGUROS DE AUTOMOVILES Y VIDA DEUDORES.

GM FINANCIAL requerirá la contratación de seguros de vida deudores y de automóviles, cuyo beneficiario sea GM FINANCIAL, en su calidad de acreedor de la(s) obligación(es) adquirida(s) con el fin de proteger su garantía. El Cliente tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desean contratar los diferentes seguros y votará por la vigencia de éstos durante todo el término del crédito otorgado.

Sin embargo, GM Financiel cuenta con un amplio portafolio de financiación de seguros que podrán ser recogidos por el Cliente y en los cuales se cuenta con coberturas especiales otorgadas por las entidades aseguradoras conforme la regulación por parte de GM Financiel ("el Programa de Seguros") los cuales por simplicidad y facilidad sugerimos que sean tomados por el Cliente. En el caso en el cual le escogencia de un producto diferente al programa de seguros de GM Financiel cuente con unas coberturas inferiores a las incluidas en las pólizas sugeridas por GM Financiel, ésta podrá abstenerse de aceptar el endoso o la designación de beneficiario sobre esta póliza.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GM FINANCIAL, sea esta en forma anual o única, caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GM FINANCIAL o podrá adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GM FINANCIAL la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GM FINANCIAL.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Cliente por cualquier circunstancia se abstenga de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término recién señalado, o el Cliente no seleccionare ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GM Financiel tendrá la facultad morante discrecional de contratar un nuevo seguro o su renovación por cargo y cuenta del Cliente. Sin embargo GM Financiel podrá a su arbitrio abstenerse de realizar dicha contratación. La facultad discrecional se entiende conferida por medio de este instrumento, y permite adquirir las pólizas de seguro, ordenar su contratación o renovación, o incluir el valor de la prima del seguro contratado dentro del valor absoluto del crédito a su arbitrio.

El beneficiario de dichos seguros será GM FINANCIAL y ésta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario así como a realizar las reclamaciones cuando a ello haya lugar, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de las cuotas del mutuo otorgado por GM FINANCIAL y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá impulsarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GM FINANCIAL, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GM FINANCIAL para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras.

PERIODO DE GRACIA

Periodo de Gracia SI Número de meses: _____

F. DATOS DE LA OBLIGACIÓN: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S) Y TASAS DE INTERÉS

CRÉDITO VEHÍCULO				
Capital del crédito	\$67,492,500	Periodo Libre: SI uno (1) meses	Plazo: (60) meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (59) Mes y año en el que efectuará el pago de la primera cuota de
CRÉDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS				
Otros(accesorios)	\$764,500			
Chevystar	\$0			
Garantía Extendida	\$0	Periodo Libre: SI uno (1) meses	Plazo: (60) meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (59)
Seguro de vida(Corresponde al valor de la prima por toda la vigencia del crédito)	\$3,074,295			
Capital del crédito otorgado para la prima del seguro del vehículo	PRIMA ANUAL: \$1 Correspondiente al valor de la primera anualidad del seguro del vehículo, la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo.	Periodo Libre: SI uno (1) meses	Plazo: (12) meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (11) Mes y año en el que efectuará el pago de la primera cuota de
	PRIMA ÚNICA: \$0 Corresponde al valor total de la prima de seguro de vehículo por toda la vigencia del crédito.	Periodo Libre: NO N/A () meses	Plazo: 0 meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (0)

G. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL(LOS) CRÉDITO(S):

- Tasa de interés del crédito de vehículo, de otros conceptos a la fecha de desembolso: DTF + 16.02 puntos(TA). Para efectos de equivalencia, la tasa de interés mencionada anteriormente se expresa en (1.85) % n.m.v y en términos efectivos anuales corresponde a (24.61) % e.a.
- Tasa de interés de la operación del crédito seguros y otros productos, a la fecha de desembolso: DTF + 16.02 puntos(TA). Para efectos de equivalencia, la tasa de interés mencionada anteriormente se expresa en (1.85) % n.m.v y en términos efectivos anuales corresponde a (24.61) % e.a.

Para conocimiento, la tasa de interés señalada para el crédito del seguro de automóviles será aplicada en cualquiera de las anualidades, en las que GM FINANCIAL otorgue crédito para la adquisición de las pólizas de seguro, de conformidad con la facultad conferida para tal efecto.

LES RECORDAMOS QUE:

A) LA PRESENTE TASA TIENE COMO COMPONENTE LA DTF, QUE ES DE NATURALEZA VARIABLE. POR ESTA RAZÓN, LOS VALORES MENSUALES CAMBIARÁN CONFORME A LA EVOLUCIÓN DE LA DTF.

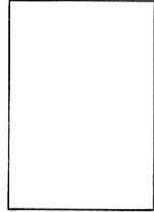
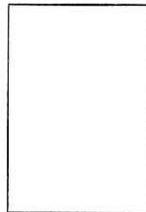
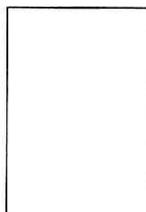
B) LOS PUNTOS (TA) AQUÍ EXPRESADOS SE MANTENDRÁN ESTABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: www.chevroletfs.com.co o por información suministrada en los extractos.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: www.chevroletfs.com.co o por información suministrada en los extractos.

MANIFIESTO(MANIFESTAMOS) QUE HE(MOS) LEÍDO Y ENTENDIDO ESTE DOCUMENTO Y FIRMO(AMOS) EN SEÑAL DE APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO Y PROCEDO(EMOS) A FIRMAR EL PAGARÉ Y LA CARTA DE INSTRUCCIONES QUE SIGUEN A CONTINUACIÓN A FAVOR DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

El/los otorgante(s) solidario(s).

<p>En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p><i>Saul Serrano</i> Firma:</p> <p>Nombre deudor Principal o Razón Social: SAUL SERRANO CUEVAS</p> <p>C.C.o NIT: 01342834</p> <p>Domicilio: CL 45 # 1 OCC 20 AP 206</p>	 <p>Huella:</p>	<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: N/A</p> <p>C.C.o NIT: N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>	 <p>Huella:</p>
<p>En caso de Avalista:</p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: N/A</p> <p>C.C.o NIT: N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>	 <p>Huella:</p>	<p>En caso de Avalista:</p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: N/A</p> <p>C.C.o NIT: N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>	 <p>Huella:</p>

1. PAGARE No _____
2. VENCIMIENTO: día _____ mes _____ año _____
3. VALOR CAPITAL: _____
- 3.1. VALOR CAPITAL CREDITO VEHICULO: _____
- 3.2. VALOR CAPITAL CREDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS: _____
4. VALOR INTERESES: _____
- 4.1. VALOR INTERESES CREDITO VEHICULO: _____
- 4.2. VALOR INTERESES CREDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS: _____
5. FECHA DE DESEMBOLSO: _____
6. TASA DE INTERES AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO PARA EL CREDITO DEL VEHICULO: DTF+ _____ Puntos (TA) equivale a (_____)%n.m.v. y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (_____)% E.A.
7. TASA DE INTERES AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO PARA EL CREDITO DEL SEGURO Y OTROS PRODUCTOS: DTF+ _____ Puntos (TA) equivale a (_____)%n.m.v. y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (_____) E.A.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GM Financial COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR solidaria e incondicionalmente intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a tasa más alta susceptible de ser cobrada de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por la suscripción o cualquier proceso surgido del presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré o cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor, el presente título cobra mérito ejecutivo.

Otorgado en la ciudad de Bucaramanga a los (06) días del mes de _____ del año (2017)

<p>En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p><i>Saul Serrano</i></p> <p>Firma: _____</p> <p>Nombre deudor Principal o Razón Social: SAUL SERRANO CUEVAS</p> <p>C.C.º NIT: 01342834</p> <p>Domicilio: CL 45 # 1 OCC 20 AP 206</p>	<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: _____</p> <p>N/A</p> <p>C.C.º NIT: _____</p> <p>N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>
 Huella:	 Huella:
<p>En caso de Avalista:</p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: _____</p> <p>N/A</p> <p>C.C.º NIT: _____</p> <p>N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>	<p>En caso de Avalista:</p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: _____</p> <p>N/A</p> <p>C.C.º NIT: _____</p> <p>N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>
 Huella:	 Huella:

POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. _____

Señoras:

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad:

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (En adelante "GM FINANCIAL" o "EL ACREEDOR") o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagare a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por GM Financial sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. PAGARÉ N° : Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. VENCIMIENTO : Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se conforme o lo pactado o extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. CAPITAL : El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) y sus accesorios adicionales que he(mos) recibido en el día del otorgamiento del crédito de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el período comprendido entre la fecha de otorgamiento y la fecha de pago de la primera cuota que entran a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, y seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquirieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida, así como otros productos adicionales; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web y en las condiciones del crédito adjuntas a la presente carta de instrucciones, las cuales he (nos) leído y conocemos en su integridad.

Los espacios correspondientes a los numerales 3.1 y 3.2, se llenarán con el monto de las sumas que EL CLIENTE deba a EL ACREEDOR por concepto del mutuo para la adquisición de vehículos, primas de seguro y otros productos, respectivamente, cuyo valor en todo caso forma parte del capital señalado en el numeral 3 de la presente carta de instrucciones.

4. INTERESES : Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido y por cuotas mensuales, así:

4.1 y 4.2 VALOR INTERESES CREDITO VEHICULO Y VALOR INTERESES CREDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS Sobre los saldos de capital mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido a la tasa DTF más los puntos TA vigente a la fecha del desembolso. EL ACREEDOR liquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales mientras que el margen adicional permanecerá invariable, y la tasa así liquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es) incluyendo el margen adicional de los puntos (TA). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. Es de anotar que para efectos de equivalencia la tasa de interés será expresada en términos de efectiva anual. 4.3 En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la mortalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que éste efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA DE INTERES AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO PARA EL CREDITO DEL VEHICULO Y TASA DE INTERES AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO PARA LA FINANCIACIÓN DE PRIMAS DE SEGURO O Y OTROS PRODUCTOS: Autorizamos a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a los numerales 5, 6 y 7 del pagaré los cuales serán los que se señalan por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso del crédito, y en cuanto a la tasa de interés manifestamos que su equivalencia será expresada en términos de tasa efectiva anual. Aceptamos y reconocemos de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que constare que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR muestren inconsistencias.

6. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prolará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad adicional a la firma del mismo. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, y tomará en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GM FINANCIAL o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GM FINANCIAL y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya, extravíe o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier proceso de reestructuración o insolvencia en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decreta en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria o de insolvencia de persona natural no comerciante; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GM FINANCIAL o la póliza no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se afianzara en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GM FINANCIAL para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifestamos aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE sujeta el vehículo con garantía de prenda para efectos de ejercicio de derecho de defensa. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

7. PRORROGAS : En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(amos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. Lo anterior, les será informado por parte del Acreedor para efectos del ejercicio de derecho de defensa. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

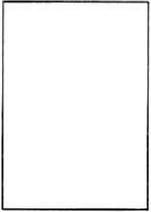
8. DECLARACION : Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestras) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el

desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales de(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente declara que conozco y acepto que las tasas del presente crédito variarán en el tiempo por la fluctuación de la tasa DTF de referencia.

Hago(remos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgado en la ciudad de Bucaramanga a los (06) días del mes de _____ del año (2017)

El/los otorgante(s) solidario(s),

<p>En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma: <i>Saul Serrano</i></p> <p>Nombre deudor Principal o Razón Social: SAUL SERRANO CUEVAS</p> <p>C.C. o NIT: 91342834</p> <p>Domicilio: CL 45 # 1 OCC 20 AP 206</p>	 <p>Huella:</p>	<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: N/A</p> <p>C.C. o NIT: N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>	 <p>Huella:</p>
<p>En caso de Avalista:</p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: N/A</p> <p>C.C. o NIT: N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>	 <p>Huella:</p>	<p>En caso de Avalista:</p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: N/A</p> <p>C.C. o NIT: N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>	 <p>Huella:</p>

ANEXO 10

Copia del Certificado de
Existencia y rpresentacion Legal
de COMERCIALIZADORA
INMOBILIARIA LA CRISTALINA
S.A.S, expedido por la Camara de
Comercio Bucaramanga

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/05/19 HORA: 16:16:43
9968810

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QENU1D42B9

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MAYO 04 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-336851-16 DEL 2016/01/14
NOMBRE:COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S
NIT: 900927558-1

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 23 A # 28 A - 59 CONJUNTO LA PERA CASA 63
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6398080
EMAIL : INMOBILIARIALACRISTALINA@OUTLOOK.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 23 A # 28 A - 59 CONJUNTO LA PERA CASA 63
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6398080
EMAIL : INMOBILIARIALACRISTALINA@OUTLOOK.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/01/06 DE ACCIONISTA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/01/14 BAJO EL No 134188 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S

C E R T I F I C A

COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/01/06, ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 2º ¿ OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL DESARROLLAR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL; COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO Y SEAN NECESARIAS Y BENÉFICAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REALIZAR O PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO COMO EN EL EXTRANJERO, 2. LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA Y/O AFINES EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS Y ÓRDENES. 3. ADMINISTRAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, ENAJENAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES RURALES O URBANOS. 4. CONTRATAR DIRECTA O INDIRECTA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA REALIZAR, PLANEAR, DESPLEGAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN TODAS SUS FORMAS. 5. REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS CONTRATADOS POR EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN DESARROLLO DE ACUERDOS MULTILATERALES O BILATERALES SUSCRITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. 6. ASESORAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, COLOMBIANAS, PÚBLICAS O PRIVADAS COMO TAMBIÉN A EMPRESAS INTERNACIONALES, 7. REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA, INTERVENTORA, ASESORÍA, GERENCIA DE PROYECTOS, SOBRE EL DISEÑO, LA PLANEACIÓN, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS. 8. ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN URBANISMO DE IMPACTO AMBIENTAL. 9. ASESORAR Y PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN A PERSONAS, NATURALES, JURÍDICAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, PRIVADAS O PÚBLICAS. 10. COMERCIALIZAR, TRANSFORMAR, EXPLOTAR E IMPORTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y EL MANEJO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. 11. PRESTAR ASESORÍA SOBRE TODO LO RELACIONADO CON EL TEMA DE DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORIA DE OBRAS Y MANEJO DE PROYECTOS. 12. PRESTAR ASESORÍA EN LAS ÁREAS COMERCIAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 13. CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O INTERNACIONALES CUALQUIER CONTRATO CIVIL, COMERCIAL O LABORAL. 14. REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS. 15. PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. 16. CONFORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER TIPO DE ACUERDO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 17. CONSTRUIR O FORMAR PARTE DE EMPRESAS O SOCIEDADES DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. 18. SUSCRIBIR Y OTORGAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 19. IMPORTAR, EXPLOTAR, PRODUCIR, COMPRAR Y VENDER MATERIALES, MAQUINARIA Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN. 20. GERENCIAR Y ADMINISTRAR PROYECTOS, REALIZAR CONSULTORÍA Y CONTROL DE ESTUDIOS, DISEÑO Y SUPERVISIONES DE LOS MISMOS. 21. PRESTAR TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ESTUDIOS PRELIMINARES, DISEÑO, INTERVENTORIAS, ASESORÍAS TÉCNICAS Y/O ECONÓMICAS O EN GERENCIA DE PROYECTOS PARA TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y EJECUTAR ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, GEOLÓGICOS, GEOMORFOLÓGICOS, GEOGRÁFICOS, CATASTRALES, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, AMBIENTALES Y SOCIALES, ASÍ COMO ASESORÍAS INTERVENTORIAS Y AUDITORIAS DE LOS MISMOS TEMAS. 22. REALIZAR ASESORÍAS EN PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJES Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS, CIVILES, MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS AFINES. 23. PRESTAR SERVICIOS, PROFESIONALES DE ASESORÍA Y OUTSOURCING EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GERENCIAL Y EL CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL. 24. ALQUILAR A CUALQUIER TITULO, IMPORTAR, VENDER, DISTRIBUIR O EXPORTAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE PROGRAMA, PRODUCTOS O SOPORTES LÓGICOS. (SOFTWARE) PROPIOS O DE TERCERO. DENTRO O FUERA DEL PAÍS. 25. EVALUAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL. 26. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ CELEBRAR CON SOCIEDADES, ENTIDADES BANCARIAS, PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO, ABRIR Y MANTENER DEPÓSITOS DE AHORRO Y GIRAR SOBRE LOS MISMOS. GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS

COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S

NEGOCIABLES.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$10.000.000	100	\$100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$10.000.000	100	\$100.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$10.000.000	100	\$100.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/01/06, ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 21° - REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR EL SUBGERENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 002 DE 2017/04/24 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/05/04 BAJO EL No 147676 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	BADILLO SANTODOMINGO JOSEPH JUSCELINO DOC. IDENT. C.C. 1098673938

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/01/06, ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 23° - FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CONSIDERANDO QUE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE HABRÁN DE AJUSTAR A LO CONVENIDO EN EL CONTRATO SOCIAL, EN RELACIÓN CON LO NO ESPECIFICADO, SE ENTENDERÁ QUE QUIENES REPRESENTAN A LA SOCIEDAD, PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES DE DICHAS FACULTADES QUE NO CONSTEN EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO SOCIAL INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL NO SERÁN OPONIBLES A TERCEROS; DE ESTA MANERA, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, O DEL ACCIONISTA ÚNICO, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL; PUDIENDO ENAJENAR, ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE LA SOCIEDAD; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS Y CANCELARLOS, 4) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS O AL ACCIONISTA ÚNICO, INFORME RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, CUANDO ASÍ SE LO SOLICITEN, 5) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO POR EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 6) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y ESTABLECER LAS DIRECTRICES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL ACCIONISTA ÚNICO A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 8) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 9) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA O ACCIONISTA ÚNICO U OTRO ÓRGANO SOCIAL RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA Y DEMÁS QUE LE ATRIBUYA LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL O EL ACCIONISTA ÚNICO, PARAGRAFO PRIMERO- EL REPRESENTANTE LEGAL, ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL ACCIONISTA ÚNICO O CUALQUIER ÓRGANO FACULTADO PARA ELLO.

COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 008 DE 2020/05/04 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/05/15 BAJO EL No 177428 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PAUL CUADROS JAIME HUMBERTO
C.C. 13544782

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7112 ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$288.073.080

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6810

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/05/19 16:16:43 - REFERENCIA OPERACION 9968810

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a mechanical signature, consisting of several overlapping loops and lines.

ANEXO 11

Copia del Certificado de
Existencia y rpresentacion Legal
de GM FINANCIAL DE
COLOMBIA expedido por la
Camara de Comercio Bogota

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946FDF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
Nit: 860.029.396-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00385144
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 98 No. 22 - 64 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinancional.com
Teléfono comercial 1: 6380900
Teléfono comercial 2: 6380909
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 98 No. 22 - 64 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicial@gmfinancional.com
Teléfono para notificación 1: 6380900
Teléfono para notificación 2: 6380909
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946DF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 208, Notaría 9a. de Bogotá del 28 de enero de 1.970, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.170 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 366, Notaría 6a. de Bogotá del 7 de febrero de 1.975, inscrita el 18 de septiembre de 1.989, bajo el número 275.171 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 393, Notaría 6a. de Bogotá del 15 de febrero de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.174 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 4860, Notaría 6a. de Bogotá del 10 de octubre de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.176 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 614, Notaría 6a. de Bogotá del 18 de febrero de 1.980, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.177 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.192 Notaría 10 de Bogotá del 5 de octubre de 1.989, inscrita el 19 de octubre de 1.989 bajo el No. 277.825 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de : INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de: "G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3726 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 6 de octubre de 2009, inscrita el 13 de octubre de 2009 bajo el número 01333498 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946FDF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por el de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1701 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 14 de octubre de 2016, inscrita el 27 de octubre de 2016 bajo el número 02152758 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por el de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Que por E.P. No. 3515, Notaría 6a. de Bogotá del 17 de agosto de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 173 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá a la de Popayán.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2945, Notaría 32 de Bogotá del 4 de agosto de 1.989, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 181 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C."

Que por Escritura Pública No. 184 del 29 de enero de 1996 de la Notaría 11 de Santafé de Bogotá, inscrita el 2 de febrero de 1996 bajo los números: 525710 y 525717 del libro IX, la sociedad se fusionó con: G M A C COLOMBIA S.A., ABSORBIENDOLA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814279 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 6 de noviembre de 2068.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946FDF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la compañía será el de colocar dentro del público a título de préstamo, los recursos provenientes del ahorro privado. En desarrollo de este objeto social, la compañía podrá desarrollar todas las operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento, en los términos previstos por el artículo 24 del estatuto orgánico del sistema financiero, el decreto 2423 de 1993, la Ley 510 de 1999 y cualquier otra norma que resulte aplicable a las compañías de financiamiento.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$83,999,999,980.00
No. de acciones : 3,230,769,230.00
Valor nominal : \$26.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$83,662,931,508.00
No. de acciones : 3,217,805,058.00
Valor nominal : \$26.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$83,662,931,508.00
No. de acciones : 3,217,805,058.00
Valor nominal : \$26.00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 117 de Asamblea de Accionistas del 20 de junio de 2018, inscrita el 8 de agosto de 2018 bajo el número 02364342 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946FDF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIMER RENGLON

NIEDZIOLEK RICHARD CHRISTOPHER P.P. 000000530736843
Que por Acta no. 110 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 16 de junio de 2016 bajo el número 02113676 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLON

BRANDON HOLLING EDGERTON P.P. 000000505673425
Que por Acta no. 119 de Asamblea de Accionistas del 14 de febrero de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el número 02437893 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación

TERCER RENGLON

NAGY JAMES JAY P.P. 000000528058207
Que por Acta no. 116 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el número 02347356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación

CUARTO RENGLON

BRAVO PERDOMO LUIS CARLOS C.C. 000000080423768
Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2015, inscrita el 19 de junio de 2015 bajo el número 01949727 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación

QUINTO RENGLON

DAVILA SUAREZ VICENTE C.C. 000000002936811

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de julio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el número 02354781 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MARIN RESTREPO VIVIANA MARCELA C.C. 000000052469803

REVISOR FISCAL SUPLENTE

HERNANDEZ RAMIREZ EDWIN ALBERTO C.C. 000001032377154
Que por Acta no. 116 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 4 de julio de 2018 bajo el número 02354475 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946DF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

REFORMAS DE ESTATUTOS
REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
208	28----I-1.970	9A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.170
366	7---II-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.171
2073	9----V-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.172
3515	17-VIII-1.976	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.173
393	15---II-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.174
3252	27--VII-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.175
4860	10----X-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.176
614	18---II-1.980	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.177
948	10--III-1.981	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.178
3083	22---VI-1.983	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.179
604	8---II-1.984	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.180
2945	4-VIII-1.989	32. BTA.	18-IX-1.989 - 275.181
2847	8---IX-1.989	10A.BTA.	18-IX-1.989 - 275.182
3192	5- X- 1.989	10A.BTA	19- X-1.989 - 277.825
364	9-II- 1.990	11A.BTA	16-II-1.990 - 287.261
100	17-I- 1.991	11A.BTA.	18-I- 1.991 - 315.305
318	12-II- 1.992	11 STFE BTA	13-II-1.992 - 355.512
1587	19-VI- 1.992	11 STFE BTA	24-VI-1.992 - 369.401
1914	22-VII- 1.992	11 STAFE BTA	29-VII-1.992 NO.373002
1895	30-VI - 1.993	11 STAFE BTA	6-VII-1.993 NO.411428
3391	4-XI - 1.993	11 STAFE BTA	9-XI -1.993 NO.426619
054	13- I- 1.994	11 STAFE BTA	14- I- 1994 NO.433806
1731	30- VI- 1.994	11 STAFE BTA	07- VI- 1994 NO.454123
917	11- IV- 1.995	11 STAFE BTA	21-IV-1.995 - 489.467
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525710
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525717

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000969	1999/05/04	Notaría 11	1999/05/07	00679204
0001620	2002/07/03	Notaría 15	2002/07/23	00836773
0001330	2003/05/26	Notaría 15	2003/06/04	00882771

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946FDF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0001720	2004/07/07	Notaría	15	2004/07/21	00944000
0000771	2005/05/03	Notaría	15	2005/06/15	00996139
0000933	2006/04/27	Notaría	15	2006/05/17	01055776
0000021	2007/01/09	Notaría	15	2007/03/13	01116251
0001341	2008/07/11	Notaría	15	2008/07/17	01229082
0000001	2008/07/23	Revisor Fiscal		2008/07/31	01232006
0719	2009/05/13	Notaría	15	2009/05/29	01301080
941	2009/06/12	Notaría	15	2009/06/16	01305754
3726	2009/10/06	Notaría	23	2009/10/13	01333498
762	2012/05/02	Notaría	15	2012/05/15	01634117
1711	2012/09/21	Notaría	15	2012/10/02	01670779
0689	2014/05/12	Notaría	15	2014/06/09	01842403
640	2016/05/06	Notaría	15	2016/05/16	02103614
1701	2016/10/14	Notaría	15	2016/10/27	02152758
1598	2018/12/18	Notaría	15	2018/12/24	02408039
0991	2019/07/18	Notaría	15	2019/08/13	02495929

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 12 de julio de 2005, inscrito el 29 de julio de 2005 bajo el número 01003723 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION COLOMBIA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de abril de 2013, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el número 01725019 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GENERAL MOTORS COMPANY

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-04-01

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de octubre de 2009, inscrito el 13 de noviembre de 2009 bajo el número 01340684 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GMAC INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946FDF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

Se aclara la que la situación de grupo empresarial y situación de control inscrita el 13 de noviembre de 2009, bajo el No. 01340684 del libro IX, se ejerce desde el 13 de octubre de 2009.

CERTIFICA:

Se aclara la situación de control inscrita el día 24 de abril de 2013, bajo el No. 01725019 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz ejerce control indirecto, a través de sus filiales GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC, GMF, GMAC COLOMBIA SA LLC, sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Acta No. 1084 de la Junta Directiva del 25 de abril de 2018, inscrita el 30 de mayo de 2018, bajo el No. 02344827 del libro IX, se designa como representante legal de los tenedores de bonos a CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946FDF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6422

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA
Matrícula No.: 00402522
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 98 No. 22 - 64 Piso 9
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 381.064.323.557

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946FDF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6422

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de abril de 2021 Hora: 15:43:47

Recibo No. AA21668946

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21668946FDF6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



J13-2019-00262.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LA PARTES DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE DESEMBARGO, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 INCISO 3 Y 134 IBIDEM Y EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE OCTUBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 181), HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario.